

“El Congreso de los Diputados ha aprobado por fin dos reformas del Código Civil muy negativas para el matrimonio. Hoy han quedado eliminadas sistemáticamente del Código las palabras “marido” y “mujer”, de tal modo, que el matrimonio, en cuanto unión de un hombre y una mujer, ya no es contemplado por nuestras leyes. Ayer la institución del matrimonio perdió su nota propia de estabilidad legal y fue reducida a un contrato ligero que cualquiera de las partes puede rescindir en virtud de su mera voluntad a los tres meses de haberlo estipulado.

De este modo, las leyes españolas que regulan el matrimonio se han convertido en radicalmente injustas. No reconocen la realidad antropológica y social de la unión del hombre y la mujer en su especificidad y en su insustituible valor para el bien común, en concreto, para la realización personal de los cónyuges y para la procreación y educación de los hijos. Nuestras leyes han dejado, por tanto, de tutelar adecuadamente los derechos de los padres, de los niños y de los educadores. Por otro lado, al dejar prácticamente al arbitrio de la libertad individual la continuidad del pacto conyugal, dejan también desprotegido el vínculo matrimonial y abierto el camino legal a la conculcación de los derechos del otro cónyuge y de los hijos.

Ante esta penosa y grave situación, es necesario confiar en que la sociedad española sabrá salir en defensa del matrimonio, de la familia y de los niños. Es necesario oponerse a estas leyes injustas por todos los medios legítimos que el Estado de derecho pone a disposición de los ciudadanos. Hay que trabajar para que los derechos desprotegidos y conculcados sean de nuevo reconocidos y tutelados. Habrá que colaborar en el establecimiento de la justicia y abstenerse de toda complicidad con la injusticia. Contamos para todo ello con la ayuda de la gracia de Dios que alienta nuestra esperanza”.

Al prof. Escribano, a la vez que felicito por este buen libro, le animo en una próxima publicación del mismo a corregir los defectos patentes, de expresión y otros, seguramente propiciados por el interés de una rápida edición.

ANTONIO ESCUDERO RODRÍGUEZ

SOUTO GALVÁN, Esther (dir.), *Mediación familiar*, Dykinson, Madrid, 2012, 349 pp.

Esta obra colectiva, dirigida por la profesora Esther Souto Galván, aborda uno de los temas en auge de los últimos años: la mediación, y, más en concreto, la mediación en el ámbito familiar. Aunque se echa de menos un prólogo o presentación donde se exprese la finalidad, objetivos y metodología de la obra, del contenido y características de la misma parece deducirse que pretende ser una especie de manual para una asignatura de mediación, como pone de relieve, p. e., la inclusión al final de algunos capítulos de prácticas (caps.V, IX) o sencillos formularios (caps.VII, XIII).

Aunque este mecanismo de resolución de conflictos presenta en sí mismo un carácter fuertemente multidisciplinar, hay que destacar que la aproximación que se hace en esta obra –en la que colaboran 15 autores– es eminentemente jurídica. Lamentablemente, debido a las fechas de elaboración y aparición del volumen, no se encuentran en el mismo referencias al reciente Real Decreto ley 5/2012, de 5 de marzo, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, que entró en vigor el 7 de marzo de

2012. Pese a ello, se trata de una obra que, por su carácter interdisciplinar dentro de las diversas ramas jurídicas, puede resultar de notable utilidad práctica, especialmente para alumnos de esta disciplina o personas interesadas en conocer mejor este sistema de resolución de conflictos, pues hace una exposición clara de los conceptos fundamentales, los diversos modelos de mediación existentes y otras cuestiones conexas, ofreciendo una aproximación global y completa a este tema.

Como es frecuente en las obras colectivas, el presente volumen se enriquece con la variedad de aportaciones de los distintos autores, aunque también se observan notables diferencias -de extensión, rigor científico, profundidad en el tratamiento de los temas, etc.- entre unos autores y otros. A este respecto, quizás hubiese sido conveniente una mayor labor de coordinación, que evitase algunas reiteraciones evidentes en la exposición de los conceptos, principios deontológicos, etc. (detectable, p. e., en los capítulos II, III, XII...) o en la regulación jurídica (capítulos VII, IX...). Asimismo, resulta especialmente visible en la obra la distinta procedencia -científica o profesional- de los autores, observable no sólo en el tratamiento de algunas de las cuestiones, sino también en aspectos como el aparato bibliográfico, el modo de citar fuentes, las notas a pie de página, etc. A nuestro juicio, hubiese sido deseable unificar los modos de citación de los diversos autores, lo que daría mayor unidad a la obra. Por otro lado, aunque la edición es en líneas generales correcta, sorprende la abundancia de errores tipográficos.

En cuanto a su contenido, abre el volumen una Introducción (pp. 13-17) del abogado Diego Corzón Pereira, donde el autor, partiendo de la enriquecedora multidisciplinariedad de los agentes mediadores, reflexiona sobre las características definidoras de la mediación, que cifra en su intencionalidad -alcanzar el acuerdo- y en una perspectiva propia. Asimismo, defiende la necesidad de un código deontológico y de un órgano coordinador, inclinándose el autor por la constitución de Colegios de mediadores de carácter público, dependientes del Estado. Se trata de unas reflexiones sugerentes y que suponen un buen marco global para los capítulos siguientes, aunque un mayor cuidado de la puntuación facilitaría su lectura.

En el capítulo I (pp. 19-26), Teresa Marcos Martín, profesora investigadora de Derecho Internacional Público de la UNED, desarrolla el tema de la mediación en la Unión Europea, analizando el contexto y contenido de la directiva europea de 21 de mayo de 2008 sobre ciertos aspectos civiles de la mediación en asuntos civiles y mercantiles. Como conclusión, la autora destaca la notable tendencia de la Unión Europea a impulsar la mediación como solución de controversias y aboga por una pronta transposición de esta norma al ordenamiento jurídico español.

A continuación, el capítulo segundo (pp. 27-44), obra de Ana Vanesa Botana Castro, abogada y mediadora, expone los conceptos básicos de la mediación, presentando los diversos modelos existentes y distinguiendo la mediación de figuras afines. Muy unido a éste se halla el capítulo tercero (pp. 45-74), realizado por M^a Carmen Pereira Pardo, abogada especialista en mediación, quien, tras hacer una breve descripción del panorama normativo fundamentalmente autonómico, desarrolla los principios, las técnicas y las fases del proceso de mediación, abogando igualmente -como los demás autores- por dar impulso a la mediación en el ámbito familiar.

Tras estos capítulos dedicados a cuestiones básicas sobre la mediación familiar, se recogen varios capítulos dedicados a la descripción de la regulación jurídica del matrimonio y las uniones de hecho en el ordenamiento español: en el capítulo IV (pp. 75-113), José Antonio Souto Paz, catedrático de Derecho Eclesiástico del Estado de la Universidad Complutense, hace una reflexión antropológica y jurídica sobre el matri-

monio y la familia, así como un recorrido histórico por las diversas regulaciones de la institución matrimonial en nuestro contexto cultural, desde el derecho romano a las tendencias actuales en la materia, con especial atención a la canonización del matrimonio y a su posterior secularización. A continuación, el capítulo V, obra de Beatriz Souto Galván, profesora titular de la Universidad de Alicante, expone el sistema matrimonial español en su configuración constitucional y en su desarrollo normativo, cuestionando el pluralismo formal en cuanto que el legislador español únicamente reconoce la posibilidad de contraer matrimonio en forma religiosa a las confesiones que han celebrado acuerdos de cooperación con el Estado. El capítulo adjunta como anexo la Sentencia del Tribunal Constitucional 69/2007 de 16 de abril de 2007 sobre el no reconocimiento del matrimonio celebrado según el rito gitano, así como el voto particular discrepante del magistrado D. Jorge Rodríguez Zapata. Por último, la misma autora, en el capítulo VI (pp. 147-155) hace una breve exposición de la situación jurídica de las uniones de hecho en el ordenamiento español.

Tras estos capítulos relativos a lo que podría llamarse el sistema matrimonial entendido en un sentido amplio, se incluyen tres capítulos que giran en torno a la regulación de las crisis conyugales o de pareja, desde diversos enfoques. En el capítulo VII (pp. 157-188), César J. Viana López, abogado, mediador y profesor tutor en la UNED, aborda la cuestión de la regulación jurídica de las crisis de pareja en el ordenamiento civil español, describiendo brevemente las diversas soluciones judiciales y extrajudiciales a la ruptura del matrimonio y de las uniones de hecho, que se completa con un anexo en que incluye seis formularios de diversos tipos de demandas y convenios entre las partes. En el capítulo IX (pp. 213-240) –que, por tema, consideramos que estaría mejor ubicado justo a continuación del VII– Marta Gómez de Liaño Fonseca Herrero, profesora contratada doctora de Derecho Procesal en la UNED, presenta la regulación jurídica de la separación y el divorcio en el derecho español, tanto desde su perspectiva sustantiva como procesal. Por último, en el capítulo VIII (pp. 189-211), Claribel de Castro Sánchez y Carmen Quesada Alcalá, profesoras de la UNED, analizan el papel de los actores internacionales en el restablecimiento del contacto entre familiares separados en situaciones de emergencia, prestando especial atención a la importante labor mediadora del Movimiento Internacional Cruz Roja y Media Luna Roja para la reunificación de familias en el ámbito internacional.

A continuación, en el capítulo X (pp. 241-249), la abogada y mediadora Cristina Enrique Arivi reflexiona sobre la relevancia del interés del menor en la mediación familiar, destacando las ventajas que –respecto a la intervención judicial– aporta este modo de resolución de conflictos de cara a salvaguardar el interés prevalente de los hijos en las rupturas de pareja. En el capítulo XI (pp. 251-255) –cuya ubicación resulta también, a nuestro juicio, algo desafortunada– Almudena Rodríguez Moya, profesora titular de Derecho Eclesiástico del Estado de la UNED, realiza una breve exposición de la regulación del derecho de alimentos en la regulación civil española.

A los aspectos psicosociales de la mediación familiar está dedicado el capítulo XII (pp. 257-306), realizado por Eva Gutiérrez Hernán, psicóloga y antropóloga, y por Francisco Corzón Pereira, antropólogo social y cultural. Desde esta perspectiva antropológica, los autores inician su estudio abordando el concepto de familia, las nuevas formas de familia en España, y las crisis de pareja, para pasar posteriormente a presentar la importancia de la mediación en los conflictos intergeneracionales y el papel de la perspectiva de género en la mediación familiar. Finalmente, ya en relación con la mediación familiar, los autores exponen los principios deontológicos y las condiciones

generales requeridas para una mediación eficaz, recogiendo los autores la existencia de intentos de crear un código deontológico propio de esta disciplina.

Por último, cierra el volumen el capítulo XIII (pp. 307-349) dedicado a la relación entre la mediación familiar y los poderes públicos, del que es autora la abogada y mediadora Eulalia Marí Puget. La autora presenta -con ayuda de útiles tablas comparativas- la diversa regulación autonómica de los Registros de Mediadores Familiares, así como la definición y ubicación de los Servicios de mediación familiar dentro del organigrama administrativo de las diferentes comunidades autónomas, concluyendo con una reflexión sobre el papel que ocupa la mediación familiar dentro del sistema judicial, exponiendo algunas de las iniciativas existentes en relación con la mediación como vía intrajudicial. Como Anexo, la autora acompaña varios modelos sugeridos por el CGPJ en su protocolo para la implantación de la mediación familiar en los Juzgados de familia, así como una tabla comparativa con la legislación aprobada en España sobre mediación familiar entre 2001-07.

CARMEN PEÑA GARCÍA

H) DERECHO LABORAL

MOTILLA, Agustín y CATALÁ, Santiago, *Empresa, Trabajo y Factor Religioso. El fenómeno religioso en el ámbito laboral y empresarial*, Editorial Académica Española, Saarbrücken (Alemania), 2012, 292 pp.

Es un dato objetivo que en el mundo actual la religión ocupa uno de los primeros planos de la realidad internacional y que lo religioso se hace presente en los momentos especialmente relevantes de la vida de muchas personas, desde su nacimiento hasta su muerte. También en España el fenómeno religioso es hoy día un factor social y político de primer orden y extraordinaria potencialidad, por eso resulta curioso comprobar las múltiples proyecciones que tiene en una sociedad que se considera “secularizada” y, además, en ámbitos tan variados y dispares. Uno de ellos es precisamente el contexto laboral y empresarial, lo que puede resultar sorprendente para el ciudadano medio, pero no para dos expertos eclesiasticistas, los profesores Agustín Motilla y Santiago Catalá, catedrático de la Universidad Carlos III de Madrid y profesor titular de la Universidad de Castilla-La Mancha respectivamente, cuya sensibilidad y fino olfato científico les ha llevado a compendiar en esta obra la rica y variada temática que genera lo religioso en un mundo en apariencia ajeno a él.

Como indican los autores en el Prólogo, *Empresa, Trabajo y Factor religioso* nace con una doble vocación: llenar una laguna entre la bibliografía jurídica y, a la vez, orientar la docencia, sirviendo de texto de estudio para los alumnos, a los que se dedica la monografía (p. 13-15). Ambos objetivos se han cumplido sobradamente con su edición. Por una parte, estamos ante un volumen que viene a completar un campo inexplorado doctrinalmente, pues “la empresa” como forma institucionalizada de la producción económica ha sido objeto de estudio por parte de distintas ramas del Derecho, pero